

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de enero de 2022. La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de los costos y costas del proceso. No se observa poder con facultad para recibir. Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00419-00

Seria del caso proceder a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, sino fuera porque no se dan las circunstancias de la norma transcrita, por cuanto revisado el expediente no existe poder alguno que faculte a la abogada demandante para recibir, incluso para actuar en calidad de representante judicial de la copropiedad ejecutante, lo que no hace posible acceder a la solicitud.

Al respecto el artículo 461 del C. G P. Civil preceptúa que:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

Así las cosas se requiere a la abogada demandante para que sanee su petición y la ausencia documental correspondiente, a fin de poder resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE;



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 012 del 31/01/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc1e801eaf85889c1e614298501b2a91d8a5024b0a5fafadc1d8ce3e76e3e**

Documento generado en 28/01/2022 04:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>